

El voto por correo

En los Estatutos del Colegio se permite el voto por correo, conforme se establece en el art. 33.2 de los Estatutos que literalmente indica:

“Los colegiados podrán votar por correo, previa solicitud a la Secretaría, remitiendo el mismo por correo certificado a la Secretaría del Colegio con tres días de antelación a la fecha de celebración de la elección correspondiente. El sobre cerrado facilitado, se enviará a la Secretaría del Colegio con una fotocopia del DNI o carnet de colegiado, además de un sobre blanco y cerrado dentro del cual figurará la papeleta de voto de igual modelo que la aprobada por la Junta de Gobierno y editada por el Colegio en la cual se habrá marcado la candidatura objeto de elección”.

Desde la constitución del Colegio, el voto por correo se recogía en la sede colegial y se custodiaba por la persona que ostentaba la Secretaría General hasta el día de la votación.

Nunca ha habido una reclamación contra los votos recibidos por correo y los que finalmente se introducían en la urna.

Sin embargo, la Junta de Gobierno, en su afán de transparencia en el proceso electoral ha decidido que los votos por correo se remitan directamente a un apartado de Correos, gestionado por la sociedad estatal de Correos y recogidos por una notaría que será la que entregue dichos votos a la Mesa Electoral el día de la votación.

Se plantea si esta decisión, la de utilizar el apartado de correos y posterior gestión del voto, tanto por Correos como por una notaría elegida según turno del Colegio Notarial, puede vulnerar la normativa estatutaria.

En primer lugar, no hay que confundir sede del Colegio, con la secretaría. Efectivamente, lo habitual será que la secretaria se halle en la sede colegial, pero no siempre es así, ya que la secretaría puede establecerse, al menos parcialmente, en cualquier otro sitio, donde se lleven a cabo funciones o actividades del Colegio de Fisioterapeutas. Basta como muestra cuando una Asamblea, o una Junta de Gobierno se celebran fuera de la sede colegial, pero con todo o gran parte del personal de secretaria. No hay duda que estos lugares, existe una secretaría del Colegio y nadie lo pone en duda.

Por ello, los Estatutos, en su art. 33.2, no menciona la sede colegial, sino la Secretaría. Cuando los Estatutos ordenan cualquier acción en la sede colegial, así lo ordena, como por ejemplo el art. 35.2, para el caso de la elección de la Junta Provisional, el art. 37.5 incluso, deja la libertad de elegir otra sede para la celebración de la votación, el art. 46.1 que autoriza a celebrar Asambleas fuera de la sede colegial, el art. 56 que sí exige que la consulta de las cuentas se llevará a cabo en la sede colegial o, el art. 80.3 que indica que la sede de la Comisión estará en el Colegio.

De todo ello, se puede concluir que la “secretaría” a estos efectos del voto por correo, despliega su ámbito al apartado de Correos contratado a nombre del Colegio Profesional de Fisioterapeutas. Esta decisión de la Junta de Gobierno podrá ser más o menos oportuna según el crisol con se la mire, pero lo que sí podemos afirmar sin temor a equivocarnos, es que esta decisión no vulnera los vigentes Estatutos ni perjudica a ninguna candidatura proclamada ni influye de forma negativa al proceso electoral.

Madrid, 11 de septiembre de 2022.

Asesoría Jurídica del ICPFM 